

468

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C., 12 7 JUL 2019

Ref.: Reorganización No. 11001310302720130070800.

- Teniendo en cuenta que no se dio cumplimiento al auto de fecha 13 de marzo de 2013 (fl. 421), de conformidad con lo previsto en el artículo 48 de la ley 1116 de 2006, el Juzgado **DECRETA:**

PRIMERO.-La apertura del trámite de LIQUIDACIÓN JUDICIAL OBLIGATORIA de la persona natural comerciante **YENNE YAARLET NIZO GUACANEME** identificada con la cedula de ciudadanía No. 52.035.491.

DISPOSICIONES GENERALES

SEGUNDO.- Advertir que como consecuencia de lo anterior, la señora **YENNE YAARLET NIZO GUACANEME** identificada con la cedula de ciudadanía No. 52.035.491 ha quedado en estado de liquidación y que en adelante, para todos los efectos legales, deberá anunciarse siempre con la expresión "en liquidación judicial". Se le ponen de presente también las restricciones de que trata el artículo 48 de la Ley 1116 de 2006.

TERCERO.- Ordenar la persona natural **YENNE YAARLET NIZO GUACANEME** que dentro del mes siguiente a la fecha de notificación de esta providencia, presente al liquidador y a este Despacho su rendición de cuentas, en los términos que ordena la Ley 1116 de 2006.

CUARTO.- Prevenir a la señora **YENNE YAARLET NIZO GUACANEME** que el incumplimiento de la anterior orden puede acarrearle la imposición de multas, sucesivas o no, de hasta doscientos salarios mínimos legales mensuales vigentes (200 SMLMV), de conformidad con lo previsto en el artículo 5.5 de la Ley 1116 de 2006.

QUINTO.- **DESIGNAR** como liquidador a la persona que figura en el telegrama anexo, advirtiendo que su gestión deberá ser austera y eficaz. 1. Comunicar al liquidador designado la asignación de este encargo. Líbrese el oficio correspondiente. 2. Inscribir esta designación en el registro mercantil.

SEXTO.- **DECRETAR** como medidas cautelares las siguientes que garantizaran el pago de las acreencias 1. El embargo y posterior secuestro de los inmuebles identificados con folios de matrícula inmobiliaria No. 50C-1420110 que figura a nombre de la señora **YENNE YAARLET NIZO GUACANEME** identificada con la cedula de ciudadanía No. 52.035.491, 2. El embargo y secuestro de los dineros que estuvieren depositados en cuentas bancarias de las cuales sea titular **YENNE YAARLET NIZO GUACANEME** identificada con la cedula de ciudadanía No. 52.035.491. Líbrese oficio a la oficina de registro de instrumentos públicos respectiva y oficio circular a entidades financieras indicando que deben atender los límites de inembargabilidad. 3. El embargo de los demás bienes que resulten inventariados o denunciados por el Liquidador o cualquier acreedor interesado. Los oficios deberán ser tramitados por el Liquidador una vez posesionado.

SÉPTIMO.- **ORDENAR** por un término de 10 días contados a partir de la posesión del liquidador aquí designado, la fijación, en un lugar visible al público en la secretaria del Juzgado y en el lugar donde la persona natural en liquidación tenga sus negocios y/o en su lugar de residencia; del aviso que informe 1. Acerca del inicio del presente trámite. 2. El nombre del liquidador. 3. El lugar donde los acreedores deberán presentar sus créditos al

Liquidador Posesionado 3. La prevención a los deudores de la concursada, que a partir de la fecha sólo pueden pagar sus obligaciones al liquidador y que todo pago hecho a persona distinta será ineficaz.

Por secretaria fíjese también el Aviso en este Despacho. El correspondiente al lugar de los negocios o residencia de **YENNE YAARLET NIZO GUACANEME** identificada con la cedula de ciudadanía No. 52.035.491 será fijada por esta.

El mismo aviso deberá ser **PUBLICADO** por igual término en el diario **EL ESPECTADOR** o **EL TIEMPO** y en las oficinas del Liquidador Posesionado. El liquidador procederá a ello una vez posesionado.

El aviso se desfijará pasados 10 días luego de la publicación en prensa.

OCTAVO.- ORDENAR por secretaria la remisión de una copia, por correo electrónico y/o físico, de la providencia de apertura al Ministerio de la Protección Social junto con el aviso aquí ordenado, A La Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud (**ADRES**), a la Unidad de Gestión Pensional y Parafiscales (**UGPP**), así como a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (**DIAN**). Secretaria de Hacienda Distrital Bogotá.

NOVENO.- OFICIAR a los jueces civiles, laborales y de familia de esta ciudad, que conozcan de procesos de ejecución informándoles de la apertura del presente proceso liquidatorio, para que sean remitidos a esta sede judicial. Adjúntese copia de esta providencia y del aviso aquí ordenado. Los oficios deberán ser tramitados por el Liquidador una vez posesionado.

Igualmente se deberá oficiar a la Oficina Judicial de Reparto para asuntos civiles, laborales y de familia, para que informen que procesos se están adelantando contra el deudor y los Juzgados donde actualmente cursa. Remítase por Secretaría.

DISPOSICIONES ESPECIALES PARA LOS ACREEDORES

DECIMO.- Los acreedores deberán presentar sus créditos al liquidador, allegando prueba de la existencia y cuantía, en un plazo no superior a veinte (20) días, contados a partir de la fecha de desfijación del aviso que informa sobre la apertura del proceso de liquidación judicial. Téngase como tales a los ya reconocidos en el trámite concordatario.

DÉCIMO PRIMERO. Ordenar a las entidades acreedoras de aportes al sistema de seguridad social que al momento de presentar la reclamación de sus créditos, aporten la lista de trabajadores en virtud de los cuales se generó la obligación, con identificación y periodo sin pago.

DECIMO SEGUNDO.- Advertir a los acreedores garantizados que, conforme a la Ley 1676 de 2013 y sus decretos reglamentarios, se encuentren ejecutando su garantía por medio de mecanismo de pago directo, que deberán presentar sus créditos ante el juez del proceso de liquidación

DISPOSICIONES ESPECIALES PARA EL LIQUIDADOR

Y&9

DECIMO TERCERO.- ORDENAR al liquidador la elaboración del inventario de los activos del deudor, el cual deberá elaborar en un plazo máximo de treinta (30) días a partir de su posesión.

Ordenar al liquidador que, transcurrido el plazo previsto en el numeral **DECIMO**, cuenta con un plazo máximo de tres (3) meses, para que remita al juez del concurso el proyecto de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, así como los documentos que le sirvieron de soporte para su elaboración, junto con el inventario valorado de bienes de la sociedad o la certificación de inexistencia de activos debidamente suscrita en conjunto la deudora **YENNE YAARLET NIZO GUACANEME** identificada con la cedula de ciudadanía No. 52.035.491 y contador público, para surtir el respectivo traslado y proceder de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley 1116 de 2006.

DECIMO CUARTO.- ORDENAR al liquidador la elaboración del inventario valorado de los activos del deudor, el cual deberá elaborar en un plazo máximo de treinta (30) días a partir de su posesión. Los bienes serán avaluados conforme lo dispone la ley 1116 de 2006.

DÉCIMO QUINTO.- Ordenar al liquidador que de conformidad con el artículo 603 del Código General del Proceso, preste, caución judicial por el 0,3% del valor total de los activos, para responder por su gestión y por los perjuicios que con ella llegare a causar, la cual deberá amparar el cumplimiento de sus obligaciones legales, incluyendo las generadas del ejercicio de su labor como secuestre de los bienes de la concursada.

La referida caución judicial deberá amparar toda la gestión del liquidador y, hasta por cinco (5) años contados a partir de la cesación de sus funciones.

Advertir que el valor asegurado de la caución judicial, una vez se conozca el valor de los activos, no podrá en ningún caso ser inferior a veinte salarios mínimos legales mensuales vigentes (20 SMLMV), lo anterior en caso de que la señora **YENNE YAARLET NIZO GUACANEME** identificada con la cedula de ciudadanía No. 52.035.491 no cuente con activos, o los mismos sean inferiores a la suma anteriormente señalada.

Se advierte al auxiliar de justicia que en caso de incrementarse el valor de los activos, dentro de los tres días siguientes a la ejecutoria del auto por medio del cual se aprueba el inventario valorado de bienes, deberá ajustar el valor asegurado de la póliza presentada.

Los gastos en que incurra el referido auxiliar para la constitución de la citada caución serán asumidos con su propio peculio y en ningún caso serán imputados a la concursada.

DÉCIMO SEXTO. Ordenar al liquidador que una vez ejecutada la orden dispuesta en el ordinal anterior, remita al juez del concurso la prueba de su cumplimiento.

DÉCIMO SÉPTIMO.- Cumplido lo anterior y finalizado el plazo para la presentación del proyecto de graduación y calificación de créditos y derechos de voto ingrésese el expediente al despacho para los fines del artículo 29 de la Ley 1116 de 2006 y proveer lo que en derecho corresponde para el avalúo de los bienes, su enajenación y/o adjudicación.

DECIMO OCTAVO.- Advertir al liquidador que, en caso de detectar alguna irregularidad o inconsistencia en la información suministrada por la concursada o **ADVERTIR QUE LA DEUDORA NO OSTENTA LA CALIDAD DE PERSONA NATURAL COMERCIANTE**, deberá iniciar las acciones legales respectivas, ante las autoridades competentes y dar aviso inmediato a este Despacho.

DECIMO NOVENO- Conocido el inventario valorado de activos y constituida la caución correspondiente, se proveerá sobre el monto de los Honorarios del Liquidador

VIGÉSIMO.- NOTIFICAR esta providencia al deudor, en la forma prevista en los artículo 291 y s.s del Código General del Proceso, de conformidad con la ley 1116 de 2006. Lo anterior deberá acreditarse por el liquidador o cualquier acreedor interesado reconocido en el trámite de concordato.

NOTIFÍQUESE,



PILAR JIMÉNEZ ARDILA

JUEZ

(2)

JUZGADO CINCUENTA CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C.,

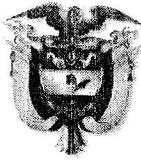
17 JUL 2013

Notificado por anotación en ESTADO No. 05 de esta misma fecha.



ALIX LILIANA GUAQUETA VELANDÍA
Secretaria

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CINCUENTA CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 10º Nro. 14-33 Piso 15 Edificio Hernando Morales Molina
Teléfono 2820511

Radicado Nro. LIQUIDACIÓN JUDICIAL OBLIGATORIA
Nº 110013103027-2013-00708-00
Demandante: YENNE YARLET NIZO GUACANEME

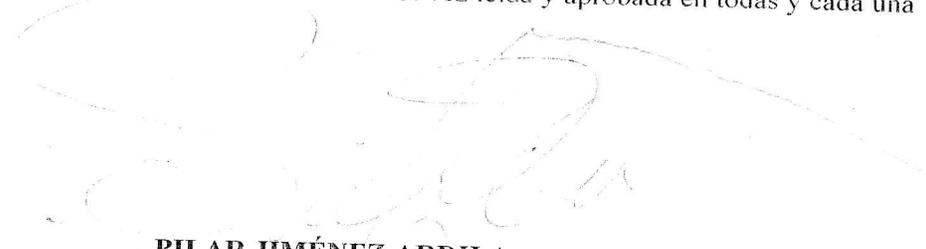
ACTA DE POSESIÓN LIQUIDADOR

En Bogotá D. C., a los veintidós (22) días del mes de enero de dos mil veinte (2020) compareció al Despacho la señora **SANDRA LILIANA GRANADOS CASAS**, identificada con C.C. Nº **52.551.802** de Bogotá, a quien la señora Juez le tomó el juramento de rigor y quien previas las formalidades legales juró cumplir bien y fielmente con los deberes que el cargo le impone siendo designado en el oficio de LIQUIDADOR, conforme a su leal saber y entender, bajo el mismo juramento prestado manifestó *"No me encuentro inhabilitado ni impedido para ejercer el cargo y tengo los conocimientos necesarios para rendir el dictamen a mi encomendado"*, cumplido los requisitos de que trata el Art. 236/3 del Código de Procedimiento Civil. Luego, el Estrado le da legal posesión al auxiliar antes indicado, para lo cual prometió cumplir fiel y cabalmente las obligaciones que el cargo le impone."

Se pone de presente las disposiciones especiales contenidas en auto de fecha 17 de julio de 2019.

Se termina y firma por los que en ella intervinieron una vez leída y aprobada en todas y cada una de sus partes.

Juez,



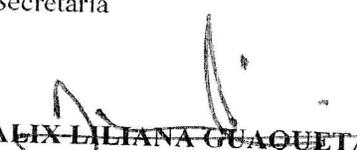
PILAR JIMÉNEZ ARDILA

El posesionado,



SANDRA LILIANA GRANADOS CASAS
C.C. Nro. **52.551.802** de Bogotá
Teléfono: 311 7208601
Dirección: Calle 78 A No 54-41
e-mail: granadoscasassandraliliana@gmail.com

Secretaría



ALIX LILIANA GUAQUETA VELANDIA